



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4°

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente: 11001-33-34-006-2020-00141-00
Accionante: José Omar Quiñonez Rodríguez
Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV
Acción: Tutela – Incidente de Desacato

Auto mediante el cual se ordena la terminación y archivo del incidente

I. ANTECEDENTES

La parte actora allega escrito mediante el cual solicita se de apertura al incidente de desacato por el incumplimiento de la accionada a lo ordenado en el fallo de tutela del 4 de agosto de 2020. (fls. 2 a 4).

De otra parte, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV, a través del Representante judicial, allegó escrito mediante el cual manifestó que para dar cumplimiento al fallo de tutela se emitió una nueva comunicación con radicado No. 202072020192351 del 24 de agosto de 2020, remitida al correo electrónico tony.2larry@hotmail.com, así mismo, se refirió al procedimiento para la entrega de la indemnización administrativa, e indicó que en el caso particular del accionante, se le había ingresado al procedimiento por la Ruta General, brindandosele una respuesta de fondo mediante la Resolución No. 04102019–712683 del 18 de agosto de 2020, en la que se decidió reconocer la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

Precisó que el orden de otorgamiento o pago de la indemnización estará sujeto al resultado del Método Técnico de Priorización conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Resolución No. 1049 de 2020, el cual transcribió, así mismo explicó en que consistía el mencionado método, y concluyó que teniendo en cuenta que éste se aplica de manera anual, el accionante deberá esperar que se ejecute dicha

herramienta para definir si será priorizado, caso en el que se le comunicará el momento de la entrega por parte de la Entidad.

Como fundamentos de derecho explicó los principios de gradualidad y progresividad, sostenibilidad fiscal y anualidad para el pago de las reparaciones administrativas, finalmente sostuvo que se dió respuesta clara y de fondo al derecho de petición, y que la respuesta había sido enviada al peticionario, con lo que la vulneración al derecho fundamental del accionante había cesado, configurandose la carencia actual de objeto y por tanto solicitó al Despacho que se diera por cumplida la orden y se dispusiera el archivo definitivo del presente incidente.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 4 de agosto de 2020, este Juzgado amparó los derechos fundamentales de petición y al debido proceso del accionante ordenándole al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la Directora de Reparaciones de la misma Entidad, que resolvieran de fondo la solicitud de indemnización administrativa presentada el 12 de octubre de 2019, debiendo notificar dicha decisión, todo lo anterior dentro del término de 3 días.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV, manifestó haber dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela al emitir respuesta al derecho de petición mediante oficio No. 202072020192351 del 24 de agosto de 2020 (fls. 20 a 23), mediante el cual se comunicó al accionante que se había emitido la Resolución No. 04102019-712683 del 18 de agosto del 2020, *“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”*, en la que se dispuso reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado al accionante y su grupo familiar.

El Despacho advierte que el pronunciamiento de la Entidad fue de fondo y acorde con lo solicitado, al igual que la comunicación fue remitida al accionante, para lo cual se aportó copia del correo electrónico remitido en el que se observa la comunicación adjunta como archivo PDF (fl. 17), lo cual se verifica que la dirección de correo corresponde a la informada por el accionante en la acción de tutela, a saber, *“tony.2larry@hotmail.com”*, así mismo, se allegó el *“MEMORANDO ENVÍOS RESPUESTAS POR CORREO ELECTRÓNICO. PLANILLA 001-17823”* del 24 de

agosto de 2020, documental con la cual se acredita que la remisión fue realizada y se hizo a la dirección indicada por el accionante.

Todo lo anterior permite al Despacho concluir que se ha procedido conforme a lo ordenado en la sentencia del 4 de agosto de 2020, por tanto, se deben tener por cumplida las órdenes impartidas y disponer el archivo definitivo de estas diligencias.

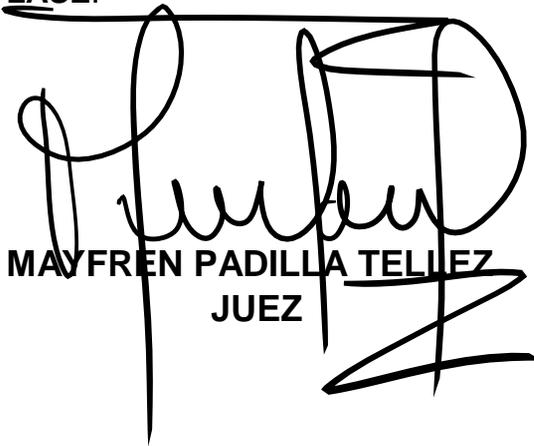
Por lo anterior se,

DISPONE:

1.- TENER POR CUMPLIDA la orden dada en el fallo de tutela de fecha 4 de agosto de 2020.

2.- Ordenase el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7a2b21a296773cd59b9ce5a2906d425032004716af54a31b0f5fbfa4354b03**

Documento generado en 22/09/2020 11:09:42 a.m.